caracter renacentista. Este personaje falleció el día 28 de diciembre de 1534, como consta en la inscripción alusiva, con lo que puede datarse su realización en el segundo tercio del siglo XVI.

— Talla de San Pedro Papa. Escultura de madera policromada del

siglo XVI, situada en la Sacristia, de altura 1,34 metros, es obra de apreciable calidad y correcta policromía.

- Talla de San Francisco, Esculpida en madera, presentando al santo

con el hábito reformado por San Pedro de Alcántara. Data del siglo XVII, Se encuentra en la Sacristia, de altura 0,80 metros.

- Talla de San Antonio de Padua. Madera policromada, datada a mediados del siglo XVIII, y está situada en el sotocoro, de altura 1,31

- Cristo Crucificado. Talla en madera policromada, de notable calidad, correctas proporciones y descripción anatómica, del siglo XVII. Está situada en el sotocoro; altura 1,75 metros.

- Capiteles visigodos. Dos capiteles del siglo VI al VII, de mármol; se hallan al pie del coro. Se han habilitado como pilas de agua bendita. Dimensiones: Altura, 0,45 metros; base mayor, 0,52 × 0,48 metros; base menor, 0,32 metros de diámetro. Altura: 0,40 metros; base mayor, 0,52 × 52 metros; base menor, 0,32 metros de diámetro. Altura: 0,40 metros; base mayor, 0,52 × 52 metros; base menor, 0,32 metros de radio.

Cruz procesional. De plata, en su color, es obra manierista del siglo XVII; en el anverso se representa una imagen del Crucificado de altura

0,70 metros.

Organo. Pieza de gran calidad, situada en el coro, data del siglo XVIIL En funcionamiento.

Dado en Madrid a 11 de noviembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura. JORGE SEMPRUN Y MAURA

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de 11 de noviembre de 1988, del Centro de 26412 Investigaciones Sociológicas, por la que se hace pública la adjudicación del Premio Nacional de Sociología y Ciencia Politica 1988.

Constituido el Jurado, de conformidad con lo establecido en la base constituto el Jurado, de conformidad con lo establecido en la base quinta de la Resolución de este Centro de 14 de enero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 26) por la que se convocaba el Premio Nacional de Sociología y Ciencia Política de 1988, ha acordado por mayoría conceder el citado premio, con una dotación de 1.000.000 de pesetas, al trabajo titulado «Cambio y Sociedad moderna: de los países avanzados al caso de España», del que es autor don José Cazorla Pérez.

Madrid, 11 de noviembre de 1988.-El Director general, Luis Rodriguez y Rodríguez-Zúñiga.

26413 RESOLUCION de 11 de noviembre de 1988, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se hace pública la adjudicación de los premios a tesis doctorales de carácter social y político 1988.

Constituido el Jurado, de conformidad con lo establecido en la base cuarta de la Resolución de este Centro de 14 de enero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 26) por la que se convocaban dos premios a tesis doctorales de carácter social y político para 1988, por un importe de 500.000 pesetas cada uno, y previo examen y deliberación de las tesis doctorales presentadas, ha acordado por unanimidad conceder dichos premios a las siguientes tesis doctorales:

«El pensamiento genealógico como antología del presente: La tarea filosófica de Michel Foucoul». Autor: Don Julián Sauquillo González. «Jóvenes, vascos y urbanos construyendo y negociando identidad. Polisemia en los discursos, estrategia para la acción». Autora: Doña Eugenia Ramírez Goicoechea.

Madrid, 11 de noviembre de 1988.-El Director general, Luis Rodríguez y Rodríguez Zuniga.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

RESOLUCION de 3 de octubre de 1988, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departa-mento de Industria y Energía, por la que se homologan envases de lejía fabricados por «Lejía Nieves», en Ripollet 26414 (Barcelona).

Recibida en la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Lejía Nieves», con domicilio social en carrer

la solicitud presentada por «Lejía Nieves», con domicilio social en carrer del Río, 25, municipio de Ripollet, provincia de Barcelona, para la homologación de envases de lejía, fabricados por «Lejía Nieves», en su instalación industrial ubicada en Ripollet;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 85.002 y 83.319, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple, todas las especificaciones que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 3360/1983, de fecha 30 de noviembre, y las Ordenes de 11 de diciembre de 1984 y de 23 de diciembre de 1985.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación DEL-380.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologados, las que se indican a contínuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera, Descripción: Altura y diámetro. Unidades: mm. Segunda. Descripción: Capacidad. Unidades: ml. Tercera. Descripción: Tipo de cierre.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Lejía Nieves», modelo normal.

Caracteristicas:

Primera: 332/164. Segunda: 5050.

Tercera: Obturador anclaje exterior.

Marca «Lejia Nieves», modelo especial lavadora.

Caracteristicas:

Primera: 332/164.

Segunda: 5050.

Tercera: Obturador anclaje exterior.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento

o disposición que le sea aplicable.
El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento. Barcelona, 3 de octubre de 1988.-El Director general, Alfredo Noman i Serrano.

RESOLUCION de 3 de octubre de 1988, de la Dirección 26415 General de Seguridad y Calidad Industrial del Departa-mento de Industria y Energía, por la que se homologan envases de lejía fabricados por Antonio Rius Bove.

Recibida en la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energia de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Asociació Catalana Fabricants de Lleixius», con domicilio social en calle Bruch, 25, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de envases de lejía, fabricados por Antonio Rius Bove, en su instalación industrial; Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 85.214 y 83.395.

85.214 y 83.395,

Han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente estáblecidas por Real Decreto 3360/1983, de 30 de noviembre, y las Ordenes de 11 de diciembre de 1984 y de 23 de diciembre de 1985.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energia de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de establecido en la reclaración de mentación de medificada por la Orden de aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986,

He resuelto homologar el tipo del citado producto con la contraseña de homologación DEL-381.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca/s y modelo/s homologado/s las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Altura y diámetro. Unidades: mm. Segunda. Descripción: Capacidad. Unidades: ml. Tercera. Descripción: Tipo de cierre.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Lejia Negoro», modelo normal.

Primera: 235/80.

Segunda: 1050. Tercera: Obturador anclaje exterior.

Marca «Lejía Nogoro», modelo especial lavadoras.

Características:

Primera: 235/80.

Segunda: 1050. Tercera: Objurador anclaje exterior.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento

o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento. Barcelona, 3 de octubre de 1988.-El Director general, Alfredo Noman i Serrano.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

DECRETO 286/1988, de 27 de septiembre, por el que se deniega la segregación de la barriada de Cónchar, del municipio de Villamena (Granada), para su constitución en 26416 municipio nuevo e independiente.

El Ayuntamiento de Villamena, de la provincia de Granada, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de mayo de 1984, con el quórum de las dos terceras partes y en todo caso con la mayoría absoluta legal de sus miembros, acordó la segregación de la barriada de Cónchar para su posterior constitución como municipio independiente, pasándose a denominar el actual municipio de Villamena con la denominación de Cozvijar, ya que aquel se formó en su día mediante la fusión de los entonces municipios de Cónchar y Cozvijar.

El expediente de segregación se inició a petición de un determinado número de vecinos del núcleo de Cónchar, quienes aportaron en su día la documentación exigida por el artículo 20 del Regiamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 17 de mayo de 1952.

La legislación actual, en materia de alteración de términos municipa-les, se encuentra regulada por la Ley 7/1985, de 2 de abril; Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de julio

de 1986. La disposición transitoria de este último Cuerpo legal establece que los expedientes de alteración de términos municipales iniciados antes de la fecha de entrada en vigor de este Reglamento se ajustarán en su tramitación al procedimiento previsto en el mismo. No obstante, entendemos que no sería lógico requerir para que se efectúen nuevos trámites cuando la práctica de los mismos no puede, en modo alguno, afectar a la resolución que se dicte, por no darse los presupuestos legales

para que prospere la creación del nuevo municipio, punto en que se da una entera coincidencia entre la anterior y la actual legislación.

Los artículos 13 y 3 de la Ley y Reglamento anteriormente citados exigen includiblemente para que pueda prosperar la creación de nuevos municipios, la existencia de núcleos de población territorialmente diferenciados y recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias de los municipios recultantes municipios de los empetencias de los empiricipios recultantes municipios de los empetencias de los empiricipios recultantes municipios acentrantes municipios de los empetencias de los empiricipios recultantes municipios de los empires de la competencia de la tencias de los municipios resultantes, pudiendo darse el caso que no fueran estos requisitos suficientes, ya que como se añade en los propios preceptos mencionados, no podrá en ningún caso disminuir la calidad

de los servicios que venian siendo prestados. En orden a si el núcleo de Cónchar cumple las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus competencias, el Servicio de Coordinación de las Corporaciones Locales, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, emite informe en donde tras un análisis de los servicios que necesariamente han de prestarse, y de los recursos económicos de que podrían disponer los municipios que se creasen, llega a la conclusión de que no obstante las afirmaciones que se hacen en los a la conclusion de que no obstante las afirmaciones que se hacen en los documentos obrantes en el expediente, no se aprecia de forma fehaciente que los recursos a arhitrar y los probables rendimientos fuesen suficientes para afrontar los gastos o costes que deberán soportar ambos municipios, ni tampoco que no mermasen la calidad de los servicios que vienen siendo prestados por el Ayuntamiento de Villamena.

Por otra parte, este Consejo de Gobierno se ha pronunciado, en forma genérica, sobre la necesidad de que el núcleo que sirva de base al nuevo municipio, se encuentre a una distancia apreciable de aquel en que se asiente lo capitalidad del municipio, a que pretance de cuenta con

que se asiente la capitalidad del municipio a que pertenece y cuente con una población que gire, como mínimo, en torno a los 5.000 habitantes una población que gire, como mínimo, en torno a los 5.000 habitantes para que pueda prosperar su segregación al considerar ambos presupuestos indispensables. En tal sentido, y teniendo en cuenta que el núcleo de Cónchar se encuentra integrado por una población muy inferior a la cifra anteriormente señalada y bastante próximo a aquel en que se asiente la capitalidad, ha de entenderse que no presenta con mucho, las condiciones idóneas para su constitución en un nuevo municipio. Sometidas las actuaciones al Consejo de Estado para su preceptivo dictamen, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ha sido evacuado por este alto Cuerpo Consultivo, en el sentido de «que procede denegar la segregación solicitada del núcleo de población de Cónchar del municipio de Villamena para la constitución de nuevo municipio y cambio de nombre del anterior por el de Cozvijar».

del anterior por el de Cozvíjar».

Los Decretos 2/1979, de 30 de julio, y 14/1984, de 18 de enero, asignan a la Consejeria de Gobernación las competencias, funciones y servicios en materia de Administración Local asumidas por la Junta de

servicios en materia de Administración Local asumidas por la Junta de Andalucía a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.3 de su Estatuto de Autonomía, en relación con los Reales Decretos 698/1979, de 13 de febrero, y 3315/1983, de 20 de julio.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado y al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Cobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de septiembre de 1988, dispongo:

Artículo único.-Se deniega la aprobación de la segregación de la barriada de Cónchar, del município de Villamena, para su constitución en municipio independiente.

Sevilla, 27 de septiembre de 1988.-El Presidente de la Junta de Andalucía, José Rodríguez de la Borbolla y Camoyán.-El Consejero de Gobernación, Manuel Gracia Navarro.

DECRETO 287/1988, de 27 de septiembre, por el que se 26417 DECRETO 2017/1900, de 21 de septembre, por el dyuntamiento de deniega la aprobación interesada por el Ayuntamiento de Bedmar y Garciez (Jaén), para la segregación de su núcleo de Garciez, a fin de constituirse en municipio independiente cen igual denominación.

El Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez, de la provincia de Jaén, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 1983, acordó la segregación del núcleo de Garcíez para su posterior constitución como municipio independiente, con esta última denominación.

El expediente de segregación se inició por acuerdo de la propia Corporación municipal de Bedmar y Garcíez en sesión celebrada el día

15 de diciembre de 1982.

La legislación actual, en materia de alteración de términos municipales, se encuentra regulada por la Ley 7/1985, de 2 de abril; Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de julio

La disposición transitoria de este último Cuerpo legal, establece que los expedientes de alteración de términos municipales iniciados antes de la fecha de entrada en vigor de este Reglamento se ajustarán en su tramitación al procedimiento previsto en el mismo. No obstante, entendemos que no sería lógico requerir para que se efectuen nuevos